

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

1674.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de 26/06/2012, registrado en el Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas de la Consejería de Seguridad Ciudadana al número 562 ha dispuesto lo siguiente:

"A propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana el Pleno de la Excmo. Asamblea, en sesión de fecha 27 de abril de 2012, aprobó inicialmente el Reglamento del Voluntariado de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla. En el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que

VENGO EN DISPONER

1.- El Reglamento del Voluntariado de Protección Civil de la CAM queda aprobado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2.d del Reglamento de la Asamblea.

2.- El citado Reglamento se publicará íntegramente en el BOME entrando en vigor una vez transcurridos 20 días desde su publicación, según establece el artículo 76.2.f del Reglamento de la Asamblea. "

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

Melilla, 26 de junio de 2012.

La Secretaria Técnica.

María Del Carmen Barranquero Aguilar.

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

La Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define ésta como la protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física,

como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15). La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la protección civil.

La Ley 2/95, de 13 de marzo, del estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, punto 2.b, establece que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con el objetivo de promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla. Así mismo, en su artículo 22, punto 4, establece que corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en materia de Protección Civil.

La Protección Civil es por tanto, un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización. Dicha organización corresponde al Estado principalmente, sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración civil del Estado y en referencia